

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la efectividad y desarrollo de la presente Orden en la esfera de su competencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de mayo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se estructuran los Servicios Territoriales dependientes de la Dirección General de Impuestos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 407/1971, de 11 de marzo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública, inspirado en el principio de homogeneidad en los procesos de gestión, con el fin de dotar de un mayor grado de racionalización las dependencias y servicios de la Hacienda Pública en la esfera territorial, refundió en una sola Administración de Tributos las de Directos e Indirectos, creadas por el Decreto de 3 de julio de 1965, en determinadas Delegaciones de Hacienda, y asimismo estableció, excepto en las provincias de Alava, Navarra, Ceuta y Melilla, unas Administraciones de Impuestos Inmobiliarios.

Con el fin de estructurar adecuadamente estas dependencias territoriales de la Hacienda Pública, acomodándolas a la organización de la Administración Central, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia, propugnados por el vigente ordenamiento,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida en la disposición final primera del Decreto 407/1971, de 11 de marzo, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En cada Delegación de Hacienda existirá una Administración de Tributos, que tendrá a su cargo la gestión que al Ministerio de Hacienda compete en el respectivo ámbito territorial, sobre los impuestos, las tasas, contribuciones especiales y demás exacciones o conceptos tributarios que no estén especialmente encomendados o, en lo sucesivo, se encomienden a otras dependencias de este Departamento.

Segundo.—Las Administraciones de Tributos se integrarán por las siguientes Secciones:

- a) En las Delegaciones de categoría especial:
 1. Imposición de las personas físicas.
 2. Imposición sobre las rentas de las Empresas colectivas.
 3. Imposición sobre las rentas de las Empresas individuales.
 4. Imposición sobre el tráfico de las Empresas.
 5. Imposición sobre el lujo.
 6. Tributos especiales.
 7. Convenios internacionales.
 8. Censos y registros fiscales.
- b) En las Delegaciones de primera categoría:
 1. Imposición de las personas físicas.
 2. Imposición sobre las rentas de las Empresas colectivas.
 3. Imposición sobre las rentas de las Empresas individuales.
 4. Imposición sobre el tráfico de las Empresas.
 5. Imposición sobre el lujo y tributos especiales.
 6. Censos y registros fiscales.
- c) En las Delegaciones de segunda categoría:
 1. Imposición de las personas físicas.
 2. Imposición sobre las rentas de las Empresas.
 3. Impuestos indirectos.
 4. Censos y registros fiscales.
- d) En las Delegaciones de tercera categoría:
 1. Imposición de las personas físicas y de las Empresas.
 2. Impuestos indirectos.
 3. Censos y registros fiscales.

Tercero.—En todas las Delegaciones de Hacienda, excepto en las de Alava, Navarra, Ceuta y Melilla, existirá una Administración de Impuestos Inmobiliarios, que tendrá a su cargo la gestión de la Contribución Urbana, de las Cuotas Fija y Proporcional de Rústica y Pecuaria, del canon de superficie de minas y de los tributos establecidos o que se establezcan sobre bienes inmuebles o sobre sus plusvalías, así como los trabajos catastrales y censales de las riquezas urbana y rústica.

Cuarto.—Las Administraciones de impuestos inmobiliarios se integrarán por las siguientes Secciones:

- a) En las Delegaciones de categoría especial y primera:
 1. Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.
 2. Formación y conservación de los catastros y censos agrarios.
 3. Contribución Territorial Urbana.
 4. Formación y conservación de censos urbanos.
- b) En las Delegaciones de segunda y tercera categoría:
 1. Contribución Territorial.
 2. Formación y conservación de los catastros y censos agrarios.
 3. Formación y conservación de los censos urbanos.

Quinto.—En cada Delegación de Hacienda y bajo la directa dependencia del Delegado, se crea una Sección de Centralización de datos encargada de la recepción, ordenación y comunicación de éstos y que tendrá por finalidad fundamental facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 y 2 del Decreto 407/1971, de 11 de marzo.

A través de esta Sección se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8.º, apartado b), párrafos segundo y tercero del indicado Decreto.

Sexto.—El cometido y funciones de las Secciones que en esta Orden se enumeran será determinado por las pertinentes disposiciones que, a estos efectos, se dicten por la Dirección General de Impuestos.

Séptimo.—Los nombramientos para las Jefaturas de Dependencias y de Sección que en esta Orden se establecen serán acordados por mi autoridad a propuesta del Director General de Impuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se declaran de cumplimiento obligatorio por los Servicios dependientes del Ministerio las normas UNE que se especifican.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 7 de abril de 1964 constituyó, en la Secretaría General Técnica del Ministerio, una Comisión Permanente, en la que están representados las Direcciones Generales, el Consejo de Obras Públicas y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, con la misión de proponer a la Subsecretaría del Departamento las normas UNE cuyo contenido haya de considerarse de cumplimiento obligatorio por los Servicios dependientes del Ministerio.

Siguiendo las instrucciones dadas en la Orden ministerial de constitución, la Comisión ha desarrollado su actividad, continuando el estudio de las normas UNE del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, contemplado desde el punto de vista de las obras y servicios públicos.

Con fecha 5 de julio de 1967 la Comisión propuso una primera relación de normas para su aprobación con carácter experimental durante el plazo de dos años, plazo que ha transcurrido sin recibir observaciones a las mismas, por lo que procede su aprobación con carácter definitivo.

Continuando su actividad, la Comisión Permanente ha seleccionado otro grupo de normas consideradas también de interés para el Departamento.

En consecuencia de todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Normas UNE relacionadas en la Orden ministerial de 5 de julio de 1967 se considerarán de cumplimiento obligatorio por los Servicios del Departamento, a no ser que dispongan otra cosa los pliegos de prescripciones técnicas generales, las disposiciones de los Servicios o los documentos del proyecto.

Segundo.—Las Normas UNE cuyos números y títulos se indican tendrán la misma consideración que las incluidas en el punto primero, si bien con carácter experimental durante el plazo de dos años. Finalizado el mismo y habida cuenta de sus resultados, la Comisión Permanente propondrá a la Superioridad la solución definitiva que proceda.

Tercero.—La relación a que hace referencia el punto segundo es la siguiente:

Grupo 1. Asuntos generales:

1002 2.ª Rev. Escritos e impresos técnicos. Numeración decimal de capítulos.

Grupo 7. Ensayos de materiales:

- 7050 Cedazos y tamices de ensayo.
 7102 Determinación de un índice de consistencia de los hormigones frescos, por el método de la mesa de sacudidas.
 7103 Determinación de un índice de consistencia de los hormigones frescos, por el método del cono de Abrams.
 7177 Relación entre los tamices de la serie UNE 7050 y los de varias series extranjeras.
 7183 Método de ensayo para determinar la uniformidad de los recubrimientos galvanizados, aplicados a materiales manufacturados de hierro y acero.
 7196 Ensayo de enrollamiento de los hilos de acero.
 7211 Ensayo de curvado de los tubos de acero con o sin soldadura (pequeño diámetro).
 7213 Ensayo de abocardado de los tubos de cobre y de aleaciones de cobre.
 7234 Determinación de la acidez de aguas destinadas al amasado de morteros y hormigones expresado por su pH.
 7235 Determinación de los aceites y grasas contenidos en el agua de arrasado de morteros y hormigones.
 7236 Toma de muestras para el análisis químico de las aguas destinadas al amasado de morteros y hormigones.
 7238 Determinación del coeficiente de forma del árido grueso empleado en la fabricación de hormigones.
 7240 Fabricación y conservación de probetas de hormigón.
 7241 Extracción y conservación de probetas testigo de hormigones.
 7242 Ensayo de rotura por compresión de probetas de hormigón.
 7243 Determinación de la estabilidad de volumen de las escorias siderúrgicas utilizadas como áridos para hormigones.
 7244 Determinación de partículas de bajo peso específico que puede contener el árido utilizado en hormigones.
 7245 Determinación de los compuestos de azufre contenidos en los áridos.

Grupo 14. Soldadura.

14010 Examen y clasificación de los operarios destinados a trabajos de soldadura eléctrica por arco, en estructuras de acero.

Grupo 25. Material ferroviario:

- 25003 Tensor de enganche para los vehículos de ferrocarril de ancho normal español. Carga mínima de rotura 8,5t.
 25008 Tolerancias para centros de ruedas semi-acabados.
 25009 Tolerancias para centros de ruedas acabadas.
 25019 1.ª Rev. Aros en bruto para vehículos de vía de ancho normal.
 25020 Perfil del cintillo de los aros de las ruedas y detalle del corte.
 25021 Tolerancias de eje recto con manivela exterior para cojinete de deslizamiento, para material móvil.
 25022 Tolerancias de eje recto con mangueta exterior para rodillos, para material móvil.
 25023 1.ª Rev. Aros terminados, para vehículos de vía de ancho normal.
 25029 Tornillos de bridas para sistema de vía de ancho normal, español (1.674 mm.).
 25030 Tuercas y arandelas Para tornillos de brida, Para sistema de vía de ancho normal español (1.674 mm.).

- 25031 Luz de techo para departamentos de viajeros.
 25033 Zapatas de freno enterizas. Tolerancias.
 25034 Portazapatas para las zapatas amovibles. Tolerancias.
 25035 Zapatas amovibles. Tolerancias.
 25036 Comprobación de los bastidores de los vagones
 25039 Trafalúndos. Para sistema de vía de ancho normal español (1.674 m.).
 25040 Tensor de enganche. Para material ferroviario para vía de 1 m. de ancho.
 25041 Muelle de choque y tracción. Para material ferroviario de vía estrecha.
 25042 Aparatos de choque y tracción para material ferroviario de vía de 1 m. de ancho. Tracción a cabecero.
 25043 Aparato de tracción continua. Para material ferroviario de vía de 1 m. de ancho.
 25044 h1 Anillos de juntas lenticulares. Tipo A.
 25044 h2 Anillos de juntas lenticulares. Tipo B.
 25045 Chavetas de sujeción.
 25048 Base de interconexión exterior de alumbrado de coches de ferrocarril.
 25049 Clavija de interconexión exterior de alumbrado para coches de ferrocarril.
 25050 Bases de enchufe de carga de baterías, para coches de ferrocarril.
 25051 Clavijas de carga, para baterías de coches de ferrocarril.
 25054 Polea de accionamiento de dinamo, para vehículos ferroviarios.
 25055 Núcleo soporte de la polea de accionamiento de la dinamo para coches de ferrocarril, de vía de ancho normal español.
 25059 Asidero para material ferroviario. Cotas de intercambiabilidad.
 25061 Lavabos. Medidas de intercambiabilidad.
 25062 Capota de viento para coches de ferrocarril. Cotas de intercambiabilidad.
 25063 Ventiladores, aspiradores e insufladores. Medidas de intercambiabilidad.
 25064 Aparato de choque para vagones de ancho normal de vía español (1.674 m.).
 25065 Muelle para aparato de choque para vagones de ancho normal español (1.674 m.).
 25066 Zapatas de freno para vehículos de ferrocarril de ancho de vía normal español (1.674 m.).
 25067 Portazapatas Para material ferroviario de ancho de vía normal español (1.674 m.).
 25073 Carril de 50 kg. por metro lineal.
 25075 Centros de mecanizado para ejes terminados y elementos de ejes terminados.
 25077 Tolerancias de muelles de ballesta montados para material ferroviario. Embridados en frío o caliente.
 25078 Tolerancias para bridas de los muelles de ballesta del material ferroviario. Embridado en caliente. (Cualquier tipo de brida.)
 25079 h2 Tolerancias para bridas de los muelles de ballesta del material ferroviario. Embridado en caliente. (Cualquier tipo de brida.)
 25079 h1 Tolerancias para bridas de los muelles de ballesta del material ferroviario. Embridado en frío. (Cualquier tipo de brida.)
 25080 Tolerancias para suplementos y pasadores de los muelles de ballesta, para material ferroviario.
 25081 Tolerancias de los tirantes, estribos, soportes y manos de suspensión para material ferroviario.
 25082 Muelles de ballesta para material ferroviario, embridados en frío o en caliente. Velas, esribos, soportes y manos de suspensión. Juegos de montaje.
 25083 Arandelas para el acoplamiento de la tubería de freno de vacío para material ferroviario.
 25085 Bocas de acoplamiento de freno de vacío. Para material ferroviario de ancho de vía normal español (1.674 m.).
 25086 1.ª R Manguas de acoplamiento de freno de vacío. Para material ferroviario de ancho de vía normal español (1.674 m.).
 25091 Manguas para la conexión de depósitos y válvulas de freno de vacío. Para material ferroviario de ancho de vía normal español (1.674 m.) (único tipo admitido para nuevas construcciones).
 25094 Portabanderines para material ferroviario.
 25095 Portafinternas para material ferroviario.
 25096 Ceniceros para fumadores. Para departamentos de coches de ferrocarril. Medidas de intercambiabilidad.
 25098 Portadisco para material motor y móvil de ferrocarriles.
 25099 Disco y linterna de señalización para material motor

- y móvil de ferrocarriles. Medidas de contorno máximo para intercambiabilidad.
- 25101 Jahonera para retrete de coche de ferrocarril. Medidas de intercambiabilidad.
- 25103 Espejo para departamento lavabo y retrete, en coches de ferrocarril.
- 25104 Espejo para departamento de viajeros, en coches de ferrocarril.
- 25105 Placas de dirección y número de orden para coches de ferrocarril.
- 25106 Placas de matriculación para los vehículos ferroviarios de ancho normal español.
- 25107 Plaza de constructor de vehículos ferroviarios.
- 25108 Papelera para retrete de coches de ferrocarril. Medidas de intercambiabilidad.
- 25110 Barras de punta para las vías de los ferrocarriles.
- 25111 Barras de bola para las vías de los ferrocarriles.
- 25112 Tenazas para el transporte de carriles para los ferrocarriles.
- 25113 Barras de uña para las vías de los ferrocarriles.
- 25114 h1 Bates para las vías de los ferrocarriles.
- 25114 h2 Bates para las vías de los ferrocarriles. Extremos para la reparación de los bates.
- 25115 Tenazas para el transporte de las traviesas de madera para ferrocarriles.
- 25117 Brochas planas para el engrase de los aparatos de las vías para ferrocarriles.
- 25120 Acoplamiento para boca de carga de depósito de agua y otros en vehículos de ferrocarril.
- 25121 Retenedores de puertas de corredera para coches de ferrocarril.
- 25123 Retenedores de puertas de batiente para coches de ferrocarriles (colocación inferior).
- 25124 Retenedores de puertas de batiente para coches de ferrocarril (colocación superior).
- 25126 Cerraduras para las puertas interiores de batientes, en los coches de ferrocarril.
- 25131 Correas para el accionamiento de las dinamos del alumbrado en vehículos de ferrocarril.
- 25136 Cajas para baterías. Medidas mínimas interiores y condiciones que deben cumplir. Vehículos de ancho normal español.
- 25137 Cilindros de freno de vacío de 21".
- 25138 Anillos rodadores para cilindros de freno de vacío de vehículos de ferrocarril.
- 25139 Juntas para tapas de cilindros de freno de vacío de vehículos de ferrocarril.
- 25140 Junta superior del vástago de cilindro de freno de vacío de vehículos de ferrocarril.
- 25151 Juntas para prensa estopas de vástagos, en cilindros de freno de vacío de vehículos de ferrocarril.
- 25142 Juntas deslizantes para vástagos de cilindros de freno de vacío de vehículos de ferrocarril.
- 25143 Juntas de válvulas de desenfundado en cilindros de freno de vacío.
- 25147 Cerradura para puertas de corredera de los coches de ferrocarril de ancho normal español. (Puertas de 20 mm. de espesor.)
- 25148 Cerradura para puertas de corredera de los coches de ferrocarril de ancho normal español. (Puertas de 30 a 35 milímetros de espesor.)
- 25154 Gancho para maniobras en los vagones de ferrocarril.
- 25155 Agarradero para el accionamiento de los asientos extensibles en los coches de ferrocarril.
- 25159 Elementos de batería ácida para el alumbrado de coches de ferrocarril.
- 25163 Lista selectiva de los diámetros de los agujeros de paso para tornillos bastos. (Diámetro de 4 a 24 mm.)
- 25165 Lista selectiva de tornillos de cabeza redonda con presionero. (Bastos o con protección superficial.)
- 25167 Lista selectiva de tornillos-grapas de cabeza bombeada.
- 25171 Lista selectiva de tornillos de cabeza plana, cilíndrica plana, cilíndrica bombeada o redonda, para metal, con o sin protección superficial.
- 25172 Lista selectiva de tornillos ranurados de cabeza embutida o cabeza bombeada, con o sin protector superficial.
- 25176 Válvula de desenfundado para cilindros de freno de vacío tipo F.
- 25177 Válvula de desenfundado para cilindros de freno de vacío tipo Cid.
- 25184 Lista selectiva de tuercas con o sin protección superficial.
- 25186 Válvula de toma de vapor para la calefacción.
- 25192 Lista selectiva de articulaciones. Series normalizadas de diámetros de ejes.
- 25193 Lista selectiva de medidas de cuadrillos de arrastre de 10 a 37 mm.).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1971 por la que se regulan los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Ilustrísimo señor:

Establecido el Consejo Asesor de las Delegaciones Provinciales en los artículos 13 y 14 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, se hace preciso fijar los supuestos esenciales de actuación del referido órgano, su régimen y el procedimiento de designación de los Consejeros.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Con excepción de los Consejeros comprendidos en los apartados a) e l) del artículo decimotercero del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, todos y cada uno de los restantes Consejeros serán nombrados por este Ministerio a propuesta del Subsecretario del Departamento, previo informe de Delegado provincial correspondiente.

Los nombramientos serán por períodos de dos años. Los Consejeros perderán automáticamente su condición de tales al cesar en las funciones que los cualificaban para el nombramiento.

Segundo.—El Consejo Asesor será oído preceptivamente en los siguientes asuntos:

- Distribución de créditos de carácter general a los diversos centros y dependencias.
- Programas generales de inversión a nivel provincial que impliquen sustitución y creación de puestos escolares.
- Programas de acción cultural, educación permanente y alfabetización de adultos.
- Informes anuales sobre estado, situación, desenvolvimiento del sistema educativo y funcionamiento de los servicios.
- Programas de colaboración en materia educativa y cultural con Corporaciones y Entidades.
- Elaboración del calendario escolar.

De cada reunión se remitirá copia del acta a la Subsecretaría del Departamento, a través de la Subdirección General de Coordinación Administrativa.

Tercero.—La asistencia a las reuniones del Consejo Asesor será obligatoria y no delegable. El Delegado provincial podrá, no obstante, dispensar de esta obligación por causa justificada.

Cuarto.—Las asistencias al Consejo Asesor no devengarán dieta alguna excepto si los Consejeros para acudir a la reunión deben desplazarse de su residencia oficial. El Delegado provincial acreditará, en este caso, las cantidades correspondientes a dietas y viajes, de conformidad con la reglamentación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Sres. Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial de Industrias Cárnicas.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las industrias cárnicas,